



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

30 DE NOVIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2338

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 165/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas y general para actos de administración del ciudadano ERNESTO ESPINOSA PÉREZ, en contra de MARÍA ELENA GARCÍA HERNÁNDEZ DE JESÚS; en siete de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de ERNESTO ESPINOSA PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja ciento cincuenta y ocho de autos, se advierte que el término concedido a la demandada MARIA ELENA GARCIA HERNANDEZ DE JESUS, para contestar la vista ordenada en el auto del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la arquitecta KAREN PRIEGO MORALES.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle Revolución número 318-A (antes sin número) de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 126.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 6.30 metros con Magdalena Hernández Mayo.

AL SUR 6.30 metros con Calle Revolución de su ubicación.

AL ESTE 20.00 metros con Magdalena Hernández Mayo.

AL OESTE 20.00 metros con Felipe Antonio Chávez García.

Predio que se ampara con la escritura pública número 2,971 de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 29 de enero de 1992, como el contrato de compraventa bajo el número 944 del libro general de entradas a folios 3674 al 3677 del libro de duplicados volumen 116, quedando afectado por dicho contrato el predio número 97,244 a folio 44 del libro mayor volumen 380, actualmente folio real 197,062.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$454,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las TRECE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN

ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL



No.- 2339

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 373/2017, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por SANTIAGO CERINO MENDEZ Y MARIA CANDIDA MORALES TOSCA, con fecha veintiseis de octubre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a Santiago Cerino Méndez y María Candida Morales Tosca, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original de contrato privado de compra venta de predio Urbano.
- b) Original de un plano de junio de dos mil diecisiete
- c) Copia simple de un plano de Junio de dos mil diecisiete.
- d) Original de certificado de no Propiedad.
- e) Copia simple del registro catastral.
- f) Tres traslados.

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la Ranchería Arroyo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 1,524.25 metros cuadrados (Un mil quinientos veinticuatro metros cuadrados con veinticinco centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste en 23.00 y 22.45 metros con José Cerino López y Carmen Cerino López, actualmente Leticia Cerino Morales y Víctor Zapata Ramón.
- Al Sureste en 31.25 metros con German Cerino Zapata, actualmente con Oralia Pérez Álvarez.
- Al Suroeste en 46.65 metros con Rubén Cerino Méndez.
- Al Noroeste en 34.95 metros con Camino vecinal servidumbre legal de paso.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos

Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Santiago Cerino Méndez y María Candida Morales Tosca, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil—vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los

artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Leticia Cerino Morales y Rubén Cerino Méndez, quienes tienen su domicilio en la entrada conocida como el sector Cerino de la ranchería Arroyo de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como a cuatrocientos o quinientos metros aproximadamente, pasando el cruce del bordo izquierdo de dicha comunidad; Víctor Zapata Ramón, tiene su domicilio como a diez metros de la entrada antes mencionada y Oralia Pérez Álvarez, como a cien metros pasando la misma entrada del sector Cerino.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la esquina que forman las calles Acatempan y Tuxtepec altos, del centro de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado Marcín de la O Cerino, nombrándolo como su abogado patrono, personalidad que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, y se le tiene por autorizado el domicilio que señala para citas y notificaciones.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho

de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diez de abril de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2340

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA**EDICTOS.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 323/2017, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José Antonio López Gil**, con fecha trece de julio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”**

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A TRECE DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a **José Antonio López Gil**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *Original de Contrato de Compra – Venta de Predio Urbano, *Plano Original, *Oficio número 57 signado por el coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, con sello original, *Original de Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Público, y 4 traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio urbano, ubicado en el Poblado Mazateupa perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **66.98 (sesenta y seis metros con noventa y ocho centímetros cuadrados)** localizado bajo las siguientes medidas y colindancias, al **Norte:** en **8.00** metros con **Calle Delegación;** al **Sur** en dos medidas: **6.20** y **1.80** metros con **Román López Esteban;** al **Este** en dos medidas: **6.90** y **1.90** metros con **Juan Pérez Isidro;** y al **Oeste:** en **8.80** metros con **Sara Ceferino.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio, que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **José Antonio López Gil**, a fin de que en un plazo de tres días manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en

mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Román López Esteban** y **Juan Pérez Isidro**, con domicilio en **calle Juárez sin número del Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, para mayor referencia el primero de los nombrados a lado de la carnicería "**El Novillo**", y el segundo enfrente de la misma; y **Sara Ceferino**, en la **calle Delegación sin número del Poblado Mazateupa de esta municipalidad**, para mayor referencia a lado del **Puente ubicado cerca del Centro de dicho poblado**.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el **Despacho Jurídico ubicado en la esquina que forman las Calles Acatempan y Tuxtepec altos, en el Centro de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; autorizando y designando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, así como que actúe, revise el expediente que se forme, tome apuntes y haga llegar toda clase de documentos al Licenciado **Marcin de la O Cerino**, designándolo como mi abogado patrono, en los términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil, vigente en la entidad.

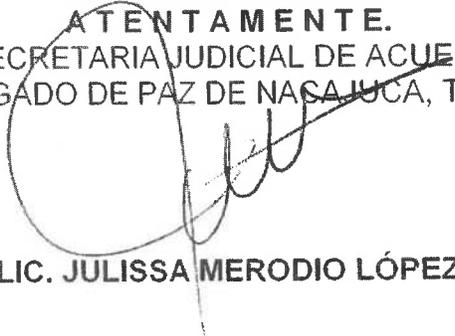
Personalidad que se le reconoce, al profesionista antes citado, dado que su cédula profesional, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (27) veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2341

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA**EDICTOS.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 337/2017, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José Salud Ovando Contreras**, con fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.”**

**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **José Salud Ovando Contreras**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- h) Original de contrato privado de compra venta de predio rústico.
- i) Original de notificación catastral de manifestación de construcción.
- j) Original de plano, expedido en agosto de dos mil dieciséis.
- k) Copia simple de plano expedido en junio de dos mil catorce.
- l) Original de registro catastral.
- m) Original de certificado de no Propiedad.
- n) Cinco traslados.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el poblado Olcuatitán, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de cero hectáreas, ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas y ochocientos treinta y siete milésimas (00-08-88.837, lo cual equivale a decir que es de ochocientos ochenta y ocho punto ochocientos treinta y siete (888.837) metros cuadrados , con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste** en 42.25 metros y 23.29 metros con **Francisco Ovando Hernández y Gabina Conteras Pérez**

- Al Suroeste en 64.44 metros con **María Santana Dionicio Hernández**
- Al Sureste en 21.32 metros con **Facundo Hernández Córdova**
- Al Noroeste en 10.86 metros con **Carretera principal** y 8.76 metros con **Francisco Ovando Hernández y Gabina Contreras Pérez.**

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir

que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **José Salud Ovando Contreras**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Francisco Ovando Hernández, Gabina Contreras Pérez, María Santana Dionicio Hernández y Facundo Hernández Córdoba**, quiénes tienen sus domicilios en el Poblado Olcuatitán de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia, a un costado del parque de dicha comunidad.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la esquina que forman las calles Acatempan y Tuxtepec altos, del centro de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado **Marcín de la O Cerino**, nombrándolo como su abogados patronos, personalidad que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, y se le tiene por autorizado el domicilio que señala para citas y notificaciones.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE., CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (27) veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2342

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 375/2017, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Adolfo Cerino Méndez, con fecha veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA;
REPUBLICA MEXICANA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a Adolfo Cerino Méndez, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original de contrato privado de compra venta de predio rústico.
- b) Original de dos planos de Marzo de dos mil diecisiete
- c) Copia simple de dos planos de Marzo de dos mil diecisiete.
- d) Original de certificado de no Propiedad
- e) Tres traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en la Ranchería Arroyo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 21,194.00 metros cuadrados (Veinte mil ciento noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 41.30, 29.45, 62.65, 18.50 y 16.00 metros con Oralía Pérez Álvarez y Rosa Pérez Álvarez.
- Al Sur en 92.70 y 20.80 metros con Rosa Pérez Álvarez.
- Al Este en 70.60 y 44.80 metros con Callejón de acceso.
- Al Oeste en 101.70 metros con Rosa Pérez Álvarez.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese

el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Adolfo Cerino Méndez, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez,

Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser Oralia Pérez Álvarez y Rosa Pérez Álvarez, quienes tienen su domicilio en ranchería Arroyo de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como a cuatrocientos o quinientos metros aproximadamente, pasando el cruce del bordo izquierdo de dicha comunidad.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la esquina que forman las calles Acatempan y Tuxtepec altos, del centro de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el licenciado Marcín de la O Cerino, nombrándolo como su abogado patronos, personalidad que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, y se le tiene por autorizado el domicilio que señala para citas y notificaciones.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO IVÁN TRIANO GÓMEZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...- (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el doce de febrero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 2343

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.**EDICTOS**

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PEDRO CARLOS S.A. DE C.V., representada por PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ.

En el expediente civil número **00732/2018**, relativo al juicio ordinario civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **ADELA ALVARADO ALEJANDRO** en contra de **JAVIER ARRIETA ARCE** y la **DENOMINADA PEDRO CARLOS S.A. DE C.V.**, representada por **PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ**, con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **JARVIN TORRES OSORIO**, en carácter de abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PEDRO CARLOS S.A. DE C.V.**, representada por **PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ**, en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar a la demandada **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PEDRO CARLOS S.A. DE C.V.**, representada por **PEDRO HUMBERTO HADDAD CHÁVEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sea notificado y emplazado y vencido que sea, se le tendrá por emplazado a juicio,

empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, encargada del despacho por ministerio de ley; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana Adela Alvarado Alejandro con su escrito de cuenta, subsanando la prevención, ordenada en el proveído de siete de septiembre del presente año; y aclara las medidas y colindancias correcta de los lotes 11 y 12; en consecuencia:

Téngase a la ciudadana **Adela Alvarado Alejandro**, con su escrito de cuenta y su escrito inicial recibido el cuatro de septiembre del año actual ante la oficialía de partes común y anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar, cuarenta y cuatro recibos originales de Telmex, copia simple de dos recibos de Telmex, sesenta y seis estados de cuenta SKY PLUS, noventa y ocho estados de cuenta y una copia de la Institución Bancaria Banamex, veintiséis estados de cuenta de Inbursa, trece estados de cuenta Citibanamex, trece estados de cuenta de Palacio de Hierro, un contrato de prestación de servicios telcel, cuatro copias simples de recibo de luz, cincuenta y seis facturas telcel, cuarenta y ocho recibos de luz, cinco certificados de libertad de gravámenes y copia certificada de un contrato original de compra venta, promoviendo Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, en contra de JAVIER ARRIETA ARCE y la Sociedad Mercantil denominada PEDRO CARLOS S.A. DE C. V., REPRESENTADA POR PEDRO HUMBERTO ADDAD CHAVEZ, personas que pueden ser notificados y emplazados a juicio, el primero en la Calle Juárez número1181, Colonia Santa Amalia de Comalcalco, Tabasco y el segundo en la Calle Economía número 220, Colonia Adolfo

López Mateos, Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama las prestaciones descritas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 924, 925, 926, 927, 928, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en los domicilios que obren en autos, haciéndoles de sus conocimientos que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar, y se les declarará rebeldes, y las subsiguientes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136, y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. A petición de la actora, con fundamento en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y como medida de conservación del bien materia del presente juicio, inscribáse preventivamente la demanda presentada, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado de la misma y del presente proveído, haciéndose saber que el inmueble motivo del presente juicio, que se describe en la escritura exhibida, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier posible tercero adquiriente.

QUINTO.- Advirtiéndose que el domicilio señalado para emplazar a la Sociedad Mercantil denominada PEDRO CARLOS S.A. DE C. V., REPRESENTADA POR PEDRO HUMBERTO ADDAD CHAVEZ, se encuentra fuera de la localidad en donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Centro,

Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene emplazar a la parte demandada en los términos de este proveído, debiéndose hacer las inserciones necesarias, facultándolo para acordar todo tipo de promociones tendientes a lograr la diligencia encomendada.

SEXTO.- Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III y 488 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: “...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer previa cita para agendarla con la conciliadora adscrita a este Juzgado Segundo Civil, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad, máxime que la **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, es un proceso que ofrece a las partes diversas ventajas tales como el ahorro de tiempo, de recursos materiales, evitando inclusive el desgaste psico-emocional, dando la opción a los contendientes para que solucionen sus conflictos en base a sus propias decisiones, no dejando en arbitrio de este juzgador esta determinación, no resultando óbice agregar que el proceso de conciliación es rápido, flexible, confidencial y gratuito.

SÉPTIMO.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

ÓCTAVO.- Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Cedro, lote 21 manzana 16 del Fraccionamiento denominado Villas del Oriente, primera etapa, ubicado en la Ranchería Oriente, perteneciente a este municipio, conforme al numeral 136 del Código Adjetivo Civil en vigor, autorizando para tales efectos a los licenciados JARVIN TORRES OSORIO, MIGUEL ANGEL GARCIA OSORIO, OCIEL CRUZ SOTO y DULCE CORAZON DE MARÍA CARDOZA ALCUDIA; designando como abogado patrono al primero de los citados, a quien se reconoce tal personería por estar inscrita su cédula profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LETICIA ULIN BLE**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS **(25) VEINTICINCO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

yaa.



No.- 2344

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CC. ALICIA DE LA CRUZ FUENTES Y CARLOS MARIO CANTO PRIEGO (DEMANDADO)
 PRESENTE.

En el cuadernillo de **Incidente de Liquidación de Intereses**, deducido del expediente número **547/2004**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **EDUARDO PARRA TORRES**, contra de **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO** y **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES**, con fecha **veintiuno de mayo de mayo de dos mil diecinueve**, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a **GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO**, mandataria judicial de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual viene dentro del plazo legal para ello concedido, según cómputo secretarial que antecede, a desahogar la vista que le fuera ordenara en el punto único del auto de siete de mayo de dos mil diecinueve.

Por otra parte y como lo peticiona y toda vez que no se ha podido localizar a la parte demandada incidentada **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** y **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**, no obstante de que para ese fin se solicitaron informes a diversas dependencias e instituciones, y obra constancia actuarial en la que la fedataria judicial se ha constituido en los domicilios proporcionados por éstas, sin que haya sido posible la localización de los citados demandados, en consecuencia, ante dicha imposibilidad y con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar a los ciudadanos **ALICIA DE LA CRUZ FUENTES** y **CARLOS MARIO CANTO PRIEGO**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar el incidente empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, concediéndose a dichos incidentados un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente de liquidación provisional de costas contados a partir del día siguiente en que la reciban o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndoles saber además que deberán autorizar persona y señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto treinta de junio de dos mil diecisiete.

Debiéndose adjuntar al edicto que se elabore el auto de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO.- Queda a cargo del promovente la tramitación del citado edicto para hacerlo llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a que le surta efectos la notificación a este auto, para que se apersona ante este Juzgado a recibirlo, asimismo se le hace saber que una vez recibido dicho edicto se le concede **igual término** para que en caso de encontrar errores haga devolución del mismo para efectos de subsanarlo; además, deberá allegar a este Juzgado el acuse respectivo dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le haya sido entregado por la oficial de partes interna, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior disposición se mandaran los autos originales al casillero de inactivos. Lo anterior con fundamento en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase a *GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO* mandataria judicial de la parte actora incidentista, con el escrito de ocho de junio de dos mil diecisiete, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES en contra de *CARLOS MARIO CANTO PRIEGO* y *ALICIA DE LA CRUZ FUENTES* en esa virtud y con fundamento en los artículos 383 fracción I, 388 y 389 Fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a los incidentados *CARLOS MARIO CANTO PRIEGO* y *ALICIA DE LA CRUZ FUENTES*, con domicilio en *el ubicado en Paseo de la Sierra 228 colonia Reforma de esta Ciudad;* para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requiriéndolos además, para que en el mismo término señale domicilio en esta Ciudad para oír, recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo establece el artículo 136 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

JUEZA
LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS** DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

~~LIC. IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA.~~



No.- 2345

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
MEDIOS PREPARATORIOS**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

CARLOS HIRIAM CAMPOS GONZÁLEZ

En el expediente **172/2019**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE MEDIOS PREPARATORIOS, promovido por YOLANDA GONZÁLEZ CHABLÉ parte actora; en contra de TOBIÁS MANSUET MOLINA DEL PINO, LICENCIADO NARCISO T. OROPEZA ANDRADE (NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29) y CARLOS HIRIAM CAMPOS GONZÁLEZ, en siete de octubre y veintidós de marzo ambos de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo que en su punto segundo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

auto de 07/Octubre/2017:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda.

SEGUNDO. Asimismo y como lo solicita tomando en consideración el contenido de las constancias y los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del codemandado **CARLOS HIRIAM CAMPOS GONZÁLEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar** al codemandado **CARLOS HIRIAM CAMPOS GONZÁLEZ**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al codemandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la

última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la *Secretaría judicial*, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes citado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPIASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de 22/Marzo/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Recepcionado el oficio de cuenta, signado por **YOLANDA GONZÁLEZ CHABLÉ**, parte actora, mediante el cual da contestación exhibe copia certificada de la Escritura Pública 6,361, de fecha trece de enero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 29 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco el Licenciado **NARCISO T. OROPEZA ANDRADE**, misma que se agrega a los autos para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Téngase por presente a **YOLANDA GONZÁLEZ CHABLÉ**, por propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA O INEXISTENCIA DE CONTRATO DE DACIÓN DE PAGO**, en contra de

TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, con domicilio para ser emplazado a juicio en CUICUILCO, NÚMERO 104, INFONAVIT, CIUDAD INDUSTRIAL, CENTRO, TABASCO.

LICENCIADO NARCISO T. OROPEZA ANDRADE (NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29), con domicilio para ser emplazado a juicio en AV. FLORES, ESQUINA SAUCE, NÚMERO 101, DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOES VICENT DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

CARLOS HIRIAM CAMPOS GONZÁLEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en CALLE CHIAPAS, NÚMERO 89, DEL FRACCIONAMIENTO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se les tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte actora señala como domicilio para oír y toda clase de citas y notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLES, NÚMERO 324, DE LA COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUSTAVO SEGUNDO LÓPEZ, ISAIAS PÉREZ RAMÍREZ y JONATAN DEL VALLE HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para

oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL **LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ANTE EL **LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 2368

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

“EDICTO”.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **362/2019**, relativo al **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EDITH MENDEZ JIMENEZ**, con fecha diecisiete de octubre del presente año, se dictaron los siguientes autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana EDITH MENDEZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto a una superficie ubicada en la Ranchería Chichonal Tercera Sección perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, demostrado con el contrato de donación de la Minuta de derechos de posesión, una superficie constante de 20,000.00 metros cuadrado (veinte mil metros cuadrados con cero Centímetros) ubicado en la Ranchería Chichonal Tercera Sección perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, anexando los siguientes documentos

- Original del Certificado de Predio a nombre de Persona alguna, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNLIO, Registrador Publico de Jalapa, Tabasco.
- Un plano original.
- Una Constancia Catastral en original; Expedido por L.I José Manuel Andrade Cámara, Subdirector de Catastro Municipal de Jalapa, Tabasco.
- Original del Contrato preliminar de Compraventa de derechos de posesión.
- Seis Copias de Traslado.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 46.10 y 102.40 MTS Con Arroyo el Caracol, AL SUR: 119.90 metros Con ERNESTO JIMENEZ RAMON, AL ESTE: 159.50 Metros con FRANCISCO ROVIROSA ZURITA, AL OESTE: 118.15 Y 18.60 MTS, con JOAQUIN GARCIA MENDOZA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **362/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informen a este juzgado si, el CONTRATO PROVADO DE DONACION DE LA MINUTA DERECHOS DE POSESIÓN, con una superficie constante de 20,000.00 metros cuadrados (veinte mil metros cuadrados con cero centímetros) ubicada en la Ranchería Chichonal Tercera sección perteneciente este Municipio de Jalapa, Tabasco, Motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral de esta Jurisdicción**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los **colindantes**

ERNERTO JIMENEZ RAMON, con domicilio ubicado en la Ranchería Chichonal segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, FRANCISCO ROVIROSA ZURITA, con domicilio ubicado en la Rancheria Chichonal Tercera Sección, perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, JOAQUIN GARCIA MENDOZA, con domicilio en la Ranchería Chichonal Tercera Sección, Perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco y LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN, TABASCO, con domicilio en Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por otra parte, tomando en cuenta que el domicilio de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN, TABASCO, con domicilio en Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto al JUEZ CIVIL EN TURNO DEL CENTRO, TABASCO, para que ordene correr, y hecho lo anterior devolverlo a la brevedad posible, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo anexar al exhorto una copia de traslado.

SEPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, a cargo de los ciudadanos ANTOLIANO MENDEZ FLORES, GABRIEL NARVAEZ LARA Y NERIO MENDEZ FLORES, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida José María Pino Suárez número 704 Altos Departamento B, Colonia Centro de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos JOSÉ ELIUD VIDAL MANZUR, MAGDALENO MÉNDEZ MORALES Y JUAN CARLOS SANTOS DAMIAN, nombrando como abogado al licenciado JOSE ELIUD VIDAL MANZUR, designación que se le tiene por hecha, de conformidad con los

artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, para que reciban toda clase de citas y notificaciones a las pasantes en derecho ALICIA ALEJANDRA GUTIERREZ FIGUEROA, LAURA PATRICIA CONTRERA PEREZ Y ROSA ELVIRA MENDEZ FLORES, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

=====

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ; A HACER VALER SUS DERECHOS.



**ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 2369

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 2078/1994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL y EDUARDO VERA GÓMEZ, con fecha veinticinco de octubre y tres de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos autos que copiado a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **MARIANO GARCÍA GARCÍA**, cesionario ejecutante en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y con la finalidad de sacar a remate los bienes inmuebles sujetos a ejecución en el presente juicio, con los datos ajustados a la realidad, aclara que las medidas y colindancias de los mismos son las siguientes:

A) Predio denominado "Santa Paula I" ubicado en la Ranchería La Peña del municipio de Ostuacán, Chiapas, constante de una superficie de 80-90-50 hectáreas (ochenta hectáreas, noventa áreas, cincuenta centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: Cinco medidas. 225.70, 259.30, 125.30 y 334.70 metros con terrenos de Jesús Manuel Herrera Arenas, 19.00 metros con terrenos de José Antonio de la Bodega Toral; Suroeste: Cuatro medidas. 185.00, 370.10, 329.90 metros con terrenos de Jesús Manuel Herrera Arenas, 315.10 metros con zona federal del cauce del Río Copanó; Sureste: Cinco medidas. 248.70, 301.50, 260.00 y 218.00 metros con Rancho El Dólar, propiedad del Señor José Antonio de la Bodega Toral, 289.60 con zona federal del cauce del Río Copanó; Noreste: Cinco medidas. 365.60, 339.60, 60.00, 310.11 y 66.14 metros con terrenos del Señor José Antonio de la Bodega Toral.

B) Predio denominado "Santa Paula II" ubicado en la Ranchería La Peña del municipio de Ostuacán, Chiapas, constante de una superficie de 83-00-00 hectáreas (ochenta y tres hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Suroeste: Tres medidas. 298.80, 260.30 con terrenos de Melquisedé Rueda Mollinedo, 110.00 con terrenos de Everardo Rueda de León; Noroeste: Cuatro medidas. 210.40, 171.00 metros con terrenos de Melquisedé Rueda Mollinedo, 260.20, 330.63 metros con terrenos de Claudio Jiménez Rueda; Noroeste: Cuatro medidas. 190.00, 330.10 y 269.90 con terrenos de Claudio Jiménez Rueda, 110.00 con propiedad de José Antonio de la Bodega Toral; Sureste: Cuatro medidas. 360.20, 343.80, 137.60 metros con propiedad de José Antonio de la Bodega Toral, 382.00 con propiedad de Eugenio López Cadena.

Aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales procedentes, atendiendo a que las constancias que obran en autos y a los avalúos emitidos por los peritos de las partes, estas son las medidas y colindancias correctas, lo anterior de conformidad con el numeral 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

En virtud de lo anterior, se ordena que las publicaciones decretadas en el auto de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se realicen conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO: Como lo solicita el ocursoante, y previo el pago de los derechos correspondientes, expídasele a su costa copias certificadas **por triplicado** de lo que menciona en su escrito que se provee, debiendo dejar constancia y firma de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 1067 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **MARIANO GARCÍA GARCÍA**, ejecutante del presente asunto, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los *ingenieros JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ* y *RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ*, peritos designados por la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, respectivamente, no fueron objetados por ninguna de las partes, esta autoridad tiene a bien aprobar los avalúos emitidos por los citados peritos toda vez que los mismos no son discordantes, mismos que se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuales serán tomados como base para el remate el precio referido en dichos avalúos.

SEGUNDO: En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales en consecuencia, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de la Materia, se ordena sacar a remate en subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles propiedad del demandado **SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE R.L. denominada RANCHO SANTA PAULA**, que a continuación se describen:

A) Predio denominado **SANTA PAULA I** ubicado en la *Ranchería la Peña del municipio de Ostucán, Chiapas*, constante de una superficie de **80-90-50 (OCHENTA HECTÁREAS, NOVENTA ÁREAS, CINCUENTA CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: *Al Noroeste en cinco medidas (225.70), (259.50), (125.30), (334.70) metros con terrenos de JOSÉ ANTONIO DE LA BODEGA TORAL; al Suroeste en cuatro medidas (185.00), (370.10), (329.90) metros con zona federal del cauce del Río Copanó; al Sureste en cinco medidas (248.70), (301.50), (260.00), (218.00) metros con el Rancho el Dólar propiedad del señor JOSÉ ANTONIO DE LA BODEGA TORAL, y (289.60) metros, con zona federal del cauce del río Copanó; al Noroeste en cuatro medidas (365.60), (339.60), (310.11) y (66.14) metros con terrenos del señor JOSÉ ANTONIO DE LA BODEGA TORAL.*

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$2'265,300.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

B) Predio denominado **SANTA PAULA II** ubicado en la *Ranchería la Peña del municipio de Ostucán, Chiapas*, constante de una superficie de **83-00-00 (OCHENTA Y TRES HECTÁREAS, CERO ÁREAS, CERO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: *Al Suroeste en tres medidas (298.80), (260.30) metros con terrenos de MELQUISEDÉ RUEDA MOLLINEDO y (110.00) metros con terreno de EVERARDO RUEDA DE LEÓN; al Noroeste en cuatro medidas (210.40), (171.00) metros con terrenos de MELQUISEDÉ RUEDA MOLLINEDO, (260.20) y (330.63) metros con terrenos de LCUADIO JIMÉNEZ RUEDA; al Noroeste en cuatro medidas (190.00), (330.00) y (269.90) metros con terrenos de CLAUDIO JIMÉNEZ RUEDA, y (110.00) metros con propiedad de JOSÉ ANTONIO DE LA BODEGA TORAL; al Sureste en cuatro medidas (360.20), (343.80), (137.60) metros con propiedad de JOSÉ ANTONIO DE LA BODEGA TORAL, y (382.00) metros con propiedad de EUGENIO LÓPEZ CADENA.*

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$2'324,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la casa de la Justicia frente al recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisitos no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable al caso concreto, anúnciese el presente remate por **TRES VECES** dentro de **NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad capital, en convocación de postores, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, por lo que se ordena expedir los mismos, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, asimismo se les hace saber a las partes y postores que no habrá prórroga de espera.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente, en el Estado y de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable al presente asunto, tomando en cuenta que los inmuebles a rematar se encuentran en el Municipio de Ostuacán, Chiapas, se ordena anunciar el remate en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado de Chiapas, por ser el lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles, asimismo deberán fijarse en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que se ordena expedir los mismos, convocando postores, mismas publicaciones que deberán realizarse en los términos ordenados en el párrafo que antecede.

QUINTO: Advirtiéndose que los inmuebles a subastar se encuentran ubicados fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **JUEZ COMPETENTE DE PICHUCALCO, CHIAPAS**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar fijar en los lugares públicos de costumbre de aquella Ciudad los avisos correspondientes, convocando postores para la realización del remate ordenado en el punto que antecede.

Queda facultado el (la) juez (a) exhortado (a) para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada y aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para el cumplimiento del mismo; asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el precepto 1072 párrafo VIII del ordenamiento legal antes citado, haciéndole saber que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para la diligenciación del mismo, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto en comentario.

SEXTO: Queda a cargo del ejecutante dar trámite al exhorto, avisos y edictos ordenados, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén correctamente elaborados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que los edictos, exhorto y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio en vigor.

De igual forma se le hace saber que una vez que el exhorto en comentario obre en su poder, se le concede un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes al en que lo reciba.

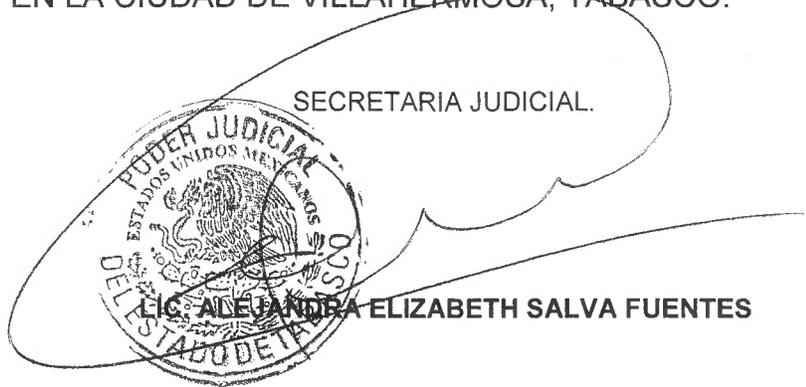
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE

EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES





No.- 2370

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA.

EDICTOS

En el expediente número **00899/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ALEJANDRA SARAHI NARVAEZ BENITEZ Y JOEL MONTEJO PÉREZ**, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se dicto un auto de inicio que copiado a la letra establece:

INICIO PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:
PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **ALEJANDRA SARAHI NARVÁEZ BENITEZ** y **JOEL MONTEJO PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

1. Original de un plano a nombre de **JOEL MONTEJO PÉREZ** y **ALEJANDRA SARAHI NARVÁEZ BENITEZ**.
2. Certificado de Predio a nombre de persona alguna, de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalapa, Tabasco.
3. Constancia de predio, de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal.
4. Original de documento privado, Cesión de Derechos de Posesión, de fecha cuatro de junio del dos mil trece, certificada por el Notario Público número Uno de Macuspána, Tabasco.
5. Y tres copias simples de traslado del escrito inicial de demanda y anexos.

Mediante los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano que se encuentra ubicado en la calle Principal de la Carretera Macuspána-Ciudad Pémex, de la Rancharía Ignacio Zaragoza de Macuspána, Tabasco; con una superficie de 153.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**: 20.50 metros con Calle Principal. **AL SUR**: 20.50 metros con **LAURA PÉREZ CRUZ**; al **ESTE**: 7.50 metros con Calle Sin Nombre y al **OESTE**: 7.50 metros con **DELIO ARMANDO MORALES NARVÁEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **LETICIA DEL CARMEN PÉREZ DE LA CRUZ, HEIDI LETICIA MONTEJO PÉREZ Y CARLOTA MÉNDEZ LÓPEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Urbano ubicado en la calle Principal de la Carretera Macuspána-Ciudad Pémex, de la Rancharía Ignacio Zaragoza de Macuspána, Tabasco; con una superficie de 153.75 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE**: 20.50 metros con Calle Principal. **AL SUR**: 20.50 metros con **LAURA PÉREZ CRUZ**; al **ESTE**: 7.50 metros con Calle Sin Nombre y al **OESTE**: 7.50 metros con **DELIO ARMANDO MORALES NARVÁEZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LAURA PÉREZ CRUZ**, con domicilio particular en la Rancharía Francisco I. Madero, primera sección "L JOBÓ", de Macuspána, Tabasco; y **DELIO ARMANDO MORALES NARVÁEZ**, con domicilio ubicado en la Calle Oropeza número 68, de la Colonia Florida, Macuspána, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. De igual forma y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicita el cursante guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previa la certificación y el cotejo de esta con aquellas.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspána Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, así como a las Licenciadas **LEYDI ALVAREZ CAMARA, LAYDI BLANDIN ALVAREZ y MARÍA GADALUPE BLANDIN GIL**, y a la Ciudadana **MARCELA CRUZ MORALES**, designando al primero de los mencionados como su Abogado Patrono, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **HOMAR CALDERON JIMENEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE ~~NOVIEMBRE DEL~~ DOS MIL **DIECINUEVE (2019).**

ATENTAMENTE.

La Secretaria Judicial.

Lic. Odilia Chablé Antonio.



No.- 2371

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO 13 DE LO CIVIL

EDICTO

"EMPLAZAMIENTO"

Que, en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO** en contra de **ANTONIO BLAS CRUZ y ERIKA JANETH MUÑOZ TORRES**, expediente número **1289/2018**, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

"... Ciudad de México a dieciocho de junio del año dos mil diecinueve. - - - A sus autos del expediente 1289/2018, el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por devuelto el exhorto sin diligenciar que acompaña, para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos y no fue localizado domicilio alguno para emplazar a los codemandados y los señalados por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL resultó impreciso, por tal motivo como lo pide y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena **emplazar** a los codemandados BLAS CRUZ ANTONIO Y MUÑOZ TORRES ERIKA JANETH por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico LA CRONICA y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda.". "... NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE. - R u b r i c a s. -

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México a cuatro de diciembre del dos mil dieciocho. – La C. Secretaria de Acuerdos hace constar que: se recibe el expediente constante en 162 fojas, sin documentos. Conste.

"... Ciudad de México a cuatro de diciembre del dos mil dieciocho.

Téngase por recibidos los autos principales que remite el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DEMEXICO, regístrese el expediente en el libro de gobierno con el número 1289/2018, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de BLAS CRUZ ANTONIO Y MUÑOZ TORRES ERIKA JANETH, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO y con fundamento en lo establecido por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, y mediante notificación personal a la parte actora, hágase saber a la misma la llegada y radicación de los autos al juzgado, y que el suscrito se avoca al conocimiento del presente juicio en cumplimiento al Acuerdo 42-46/2018 Y 48-47/2018, de fecha catorce y veintiuno de noviembre del año en curso, emitido por el consejo de la judicatura de la Ciudad de México.". "... NOTIFIQUESE. - Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, antela C. Secretaria de Acuerdo "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE. - R u b r i c a s. -

Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora y copia simple del mismo que se acompaña, como lo solicita se aclara el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por lo que se refiere al nombre de la codemandada, debiendo ser "...ERIKA JANETH MUÑOZ TORRES..." aclaración que se hace, para los efectos legales a que haya lugar, debiendo ser el presente proveído parte integral del auto antes citado. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO FELIPE DE JESÚS RODRÍGUEZ DE MENDOZA, ASISTIDO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADA JANETH ORENDAY OCADIZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. - R u b r i c a s. -

Otro auto que a la letra dice: "... Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

FÓRMESE Y REGÍSTRESE EXPEDIENTE

Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo se acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **42/2017**. Proceda el Secretario de Acuerdos de la adscripción a guardar en el Seguro del juzgado los documentos exhibidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

AUTO ADMISORIO

Se tiene por presentado al **BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMANDA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, por conducto de su apoderada NUBIA MONTSERRAT CASTILLO ILLAN ".... demandando en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** de **ANTONIO BLAS CRUZ y ERIKA JANETH MUÑOS TORRES**, las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 12, 255, 256, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a los demandados para que en el término ".... produzcan su contestación, opongan excepciones y defensas que estimen convenientes, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntamente confesados de los hechos de la demanda, lo anterior con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Se apercibe a los demandados para que señalen domicilio dentro de esta jurisdicción, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 637 del Código de Procedimiento Civiles. ".... NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRO FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ DE MENDOZA ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada JANETH ORENDAY OCADIZ, con quien actúa y da fe." - Doy fe. - R u b r i c a s. -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A"


LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.



No.- 2372

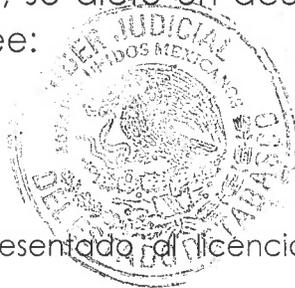
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

JORGE LÓPEZ ORTEGA

En el expediente número **244/2015**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA, promovido por FELIPE MENA OLÁN y LIGIA MARGARITA DEL PERPETUO SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en contra de JORGE LÓPEZ ORTEGA, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ MEZA, JAVIER HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Notario Público Número 100 de Oaxaca, Licenciado ELÍAS SABINO DAGDUG NAZUR, entonces Notario Público Adscrito y actualmente Titular de la Notaría Pública Número 08 de Villahermosa, Tabasco, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en cinco de julio de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:



“...PRIMERO. Por presentado al licenciado **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, aunque se logró obtener posibles domicilios del demandado JORGE LÓPEZ ORTEGA, no fue posible emplazarlo a juicio por las razones vertidas en la constancia actuarial, por lo que queda de manifiesto que es domicilio incierto e ignorado.

En este tenor, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a **JORGE LÓPEZ ORTEGA**, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno

de los Diarios de Mayor Circulación en el Estado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veintidós de mayo de dos mil quince.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Segunda Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL**

DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO

Kike

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 2373

JUICIO INTESTAMENTARIO

EDICTO



Publíquese a personas créanse con derecho a JUICIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MARCO ANTONIO SANCHEZ PALMA, denunciado por IRENE BEATRIZ CANO CORTEZANO, e IVAN ANTONIO SANCHEZ CANO, promoviendo en su carácter de cónyuge superviviente e hijo del autor de la presente sucesión, vecino que fue de esta Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, deducido del expediente número 1021/2016, presentar a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación.

San Pablo del Monte, Tlax., a 16 de Octubre de 2019.



EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO.

JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ACOHUILCOTL,
SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA.

LIC. ALBERTO OTERO ORTIZ.

PUBLIQUESE; Por tres veces dentro del término de treinta días, en el Diario Oficial de la Ciudad de Tabasco.



No.- 2384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO:**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

En el **expediente número 141/2013**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, en contra de IGNACIO VÁZQUEZ MORALES y MAURA BAUTISTA SÁNCHEZ como acreditados, obligados solidarios y garantes hipotecarios, con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

“...“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por una de las autoridades que representan los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, mediante el que acusa recibo y manifiesta haber fijado el aviso enviado por esta autoridad, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ** –cesionario de los Derecho de Crédito, Derecho Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia Definitiva y Derechos Adjudicatorios de la Sociedad Denominada “PROYECTOS ADAMANTINE”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (actualmente actora)- con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble consistente en:

Bien Inmueble Urbano ubicado en el Lote Número (04) de la Manzana 13, ubicado en Circuito del Huerto del Fraccionamiento “Edén Premier”, de esta Ciudad,

constante de una superficie de 125.35 M2 (Ciento Veinticinco Metros Treinta y Cinco Centímetros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**: 8.00 metros, con circuito Huerto; al **Noreste**: 15.02 metros, con lote 5 de la Manzana 13; al **Sureste**: 15.00 metros, con lote 3 de la Manzana Trece; y al **Sureste**: 8.72 metros, con propiedad de Rosa Reyes Pérez.

Tiene a su calce la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 13 de Marzo del 2009.- Los Actos de Cancelación Parcial de Hipoteca, declaración de Obra, los Contratos de Compraventa, Apertura de crédito Simple con Interés y Construcción de Garantía Hipotecaria contenida en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 11:59 horas, fue inscrito bajo el número 2456 del libro general de entradas, a folio del 21111 al 21130 del libro de duplicados volumen 133; quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 184400 folio 190 del libro mayor volumen 729, con folio Real 62383.- Recibo No. 1125967, 1125968, 112969, 1125970.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$1'586,000.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N)**, **menos la rebaja del diez por ciento** a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$1'427,400.00 (un millón cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual **expídanse** los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en el entendido que dicho remate se llevara a cabo en este juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE** de conformidad con el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el

caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día hábil, en términos del dispositivo 115, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, **queda habilitado ese día para realizar la diligencia.**

En el entendido de que el día y la hora de la audiencia antes señalada es en atención a la carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

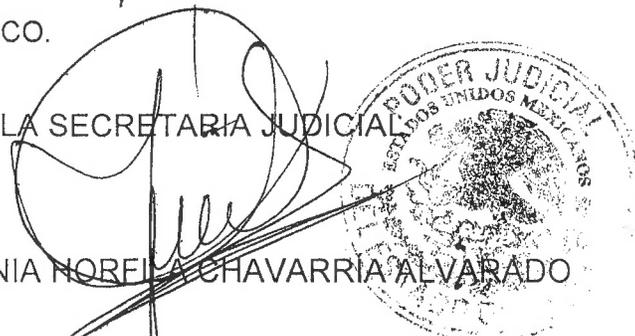
Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** DENTRO DE **NUEVE DÍAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUN DIAS** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA NOREILA CHAVARRIA ALVARADO

*mpp.



No.- 2385



NP14/MGR/0043/2019

Asunto. Primer aviso Notarial

Villahermosa, Tabasco, a 02 de diciembre del 2019

PRIMER AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

Hago Constar:

Primero.- Que ante mí, el día 21 (veintiuno) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), en el instrumento público número 1,782 (mil setecientos ochenta y dos) , Volumen 31 (treinta y uno), se inició la testamentaria del hoy extinto Carlos Ríos Garza, con la presencia de la ciudadana Elisa Isabel Cavazos Thébar, quien acepta la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea y ejecutora testamentario, según testamento público abierto contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 106,544 (ciento seis mil quinientos cuarenta y cuatro), libro numero 2,923 (dos mil novecientos veintitrés), de fecha 08 (ocho) de octubre del año 2010 (dos mil diez), pasada ante la fe del Licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público Número cincuenta y seis del Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

Segundo.- Que la ciudadana Elisa Isabel Cavazos Thébar, reconoció el testamento otorgado por el señor Carlos Ríos Garza y aceptó la herencia instituida en su favor en términos de ley, asimismo, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y se obligó a formar el inventario y avalúos de los bienes.

Tercero.- Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.-----

Atentamente

Lic. Manuel Gil Ramírez
NP14 y del PIFED





No.- 2386

EDICTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**DEMANDADA: EDITH CORNELIO GARCÍA.
DOMICILIO IGNORADO.**

En el expediente número 224/2017, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Edith Cornelio García, acreditada y/o garante hipotecaria; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Edith Cornelio García**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a la demandada que por auto de fecha once de abril del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, por conducto de su apoderado legal, quien le reclama los pagos de \$1'378,437.06 (un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos 06/100 moneda nacional) por concepto del capital vencido del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha seis de marzo del dos mil doce; y demás prestaciones accesorias de intereses ordinarios y moratorios, primas de seguros, comisiones, IVA de comisiones, gastos y costas del juicio, y honorarios profesionales.

Asimismo, se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada,

para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

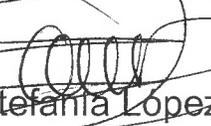
Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** a la demandada. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Estefanía López Rodríguez



amp



No.- 2387

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: **JAVIER MORALES COUTIÑO**

En el expediente número 288/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por los ciudadanos CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO, en su carácter de Apoderado Legales de CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE, en contra de MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. y JAVIER MORALES COUTIÑO; en fecha siete de junio del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente, al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito que se provee, como lo solicita, y tomando en cuenta que en la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, en su punto tercero resolutive, se ordenó la reposición del emplazamiento por edictos al demandado JAVIER MORALES COUTIÑO por los motivos ahí expuestos; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase los edictos en los términos ordenados mediante auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete..."

Inserción del auto de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete.

"...ÚNICO. Por presentado el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, de personalidad reconocida en autos, con el escrito que se provee, como lo solicita y toda vez que obran en autos los informes rendidos por diversas autoridades, en donde no se encontró registro alguno a nombre de los demandados JAVIER MORALES COUTIÑO y MATERIALES AGREGADOS y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. de C.V., por los motivos expuestos en las

mismas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor al presente asunto y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, notifíquese y emplácese a los demandados JAVIER MORALES COUTIÑO y MATERIALES AGREGADOS y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. de C.V., por medio de **edictos**, que se expidan y publiquen por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Con fundamento en el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, se le hace saber a los demandados JAVIER MORALES COUTIÑO y MATERIALES AGREGADOS y ASOCIADOS DE TABASCO S.A. de C.V., que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **nueve días hábiles** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Inserción del auto inicial de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

Visto en autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO JUÁREZ DE DÍOS Y ALEJANDRO JUÁREZ PACHECO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderado Legales de **CARLOS MARIO JUÁREZ DE LA FUENTE**, Albacea Definitivo de la Sucesión de la extinta **MARÍA DE LA FUENTE DE LA FUENTE**, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública certificada número 12,641 de fecha 28 de Mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado **CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO**, Notario Público número dos de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con ese carácter promueven juicio **ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **MATERIALES Y AGREGADOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. Y JAVIER MORALES COUTIÑO**, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la Carretera

Villahermosa, Frontera Km. 0.5 número 494 el Recreo, Villahermosa, Tabasco, de quien se reclama las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214, 556, 557, 560 Fracciones I, 562 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 842, 843, 844, 847, 849, 850, 951, 952, 955 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córraseles trasladados a los demandados, emplazándolos para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación ante este juzgado.

Asimismo, se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos a través de las listas de este Juzgado.

TERCERO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

CUARTO. Señalan como domicilio los actores para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Huimanguillo número 213-A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la Colonia Lindavista, Villahermosa, Tabasco y con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado se tiene por nombrando como su Abogado Patrono al Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, designación que se le tiene por hecha, toda vez que se encuentra inscrita la cédula profesional en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, acorde a lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo se tiene por autorizando para efectos de oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos públicos y privados, revisar y sacar copias del expediente a los pasantes en derechos AARÓN ISMAEL FERIA GUZMÁN, JOSÉ ROMÁN IZQUIERDO MARTÍNEZ, DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO.

QUINTO. Dada la naturaleza de la presente acción esta autoridad estima necesario prevenir a los demandados para que durante la tramitación del presente juicio, se abstenga **de demoler, cavar, modificar, los linderos y las colindancias del bien inmueble materia del juicio, o traspasar de forma alguna la posesión que tiene de manera ilegal ó cualquier otro acto que entorpezca la acción intentada**, del inmueble predio rústico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Segunda Sección del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 10,000.00 M2.; apercibidos que en caso contrario serán sancionados conforme al Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria, lo anterior de conformidad con el artículo 209 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los actores, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado un contrato de compraventa en copia certificada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD,

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO





No.- 2388

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EL EXPEDIENTE NÚMERO **505/2019**, RELATIVO A LA **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, EL VEINTIUNO DE JUNIO Y DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE INICIO

"...JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Compraventa, notificación catastral, manifestación catastral, plano, constancias de posesión, y de residencia, expedida por el delegado municipal Pedro Torres Velázquez, constancias de posesión y de residencia expedida por el el secretario del H. Ayuntamiento profesor José Luis Córdova Ovando, que acompañan la presente demanda y traslados; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la calle Santo Domingo de la colonia Santo Domingo del poblado Ayapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Asimismo, se le hace saber al actor que los documentos originales consistente en contrato de compraventa, y plano queda resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes MANUEL JAVIER JIMÉNEZ, JUANA JIMÉNEZ MONTEJO, CAMINO VECINAL y el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, todos con domicilio en el poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente

al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en Lacalle Santo Domingo de la colonia Santa Domingo del poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 16,603.44 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 194.80 con MANUEL JAVIER JIMENEZ, Sur 190.00 CON JUANA JIMENEZ MONTEJO, Este 89.80 con CAMINO VECINAL y al Oeste 83.85 con el mismo comprador JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ., perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Este con Camino vecinal, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H.

Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado y autorizando para que las reciban para imponerse a los autos cuantas veces sea necesario extraer reproducciones fotostáticas y fotográficas a los licenciados DEOLINDA FUENTES CANSIGNO LOPEZ Y YENIDIA CABRERA CERNUDA, y designándolos como sus abogados patrono, y en razón de que los profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido

por el órgano jurisdiccional. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA TERESA MÉNDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICAN Y DA FÉ...”.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

AUTO DE AVOCAMIENTO

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. Lo de cuenta secretarial se acuerda.

PRIMERO. Por recibida el acta de entrega - recepción de nueve de octubre de dos mil diecinueve, signada por la licenciada SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, Jueza de Paz de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante la cual remite el expediente número 240/2019, relativo a la INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, primer párrafo establece:

“Décimo. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en **Jalpa de Méndez**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **505/2019** y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber al promovente, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese al promovente en su domicilio procesal señalado en el auto de inicio del veintiuno de junio del presente año.

El actor JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que

involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en 14 Constitucional. los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del

scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

SEXTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

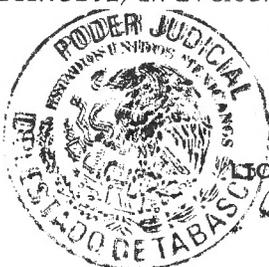
Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**"

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA FERNANDA NAVARRETE BRITO.



No.- 2389

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 372/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una Escritura Pública de Protocolización de sentencia definitiva a favor del Ciudadano **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jorge A. González Vargas, Notario Publico N°1 de Jalapa, Tabasco, México.
2. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle Carlos A. Madrazo, Colonia Belén, Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, con una superficie de 200.34 metros cuadrados, a nombre de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA** y levantado por el LIA. Alfredo Álvarez N.
3. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 63800, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a nombre de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**.
4. Original de una Constancia de Información de Predio, expedida por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBCM/306/2019, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, a nombre de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**.
5. Seis recibos originales de pago de predial, expedidos por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, a favor de **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**.
6. Y dos traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano, ubicado en la Calle Carlos Alberto Madrazo, numero 72, de la

Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **200.34 M2 (DOSCIENTOS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en 10.60 metros, colindando con CALLE CARLOS ALBERTO MADRAZO DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, al **SUR** en 10.60 metros colindando con JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA; al **ESTE** en 18.30 metros, colindando con CALLE ALFONZO GÓMEZ, DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana; y al **OESTE** en 19.00 metros, colindando actualmente con JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **FRANCISCO HERNÁNDEZ CHABLÉ, ÁLVARO PÉREZ ANTONIO y EXITIO HERNÁNDEZ CHABLÉ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco,** quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la Calle Carlos Alberto Madrazo, numero 72, de la Colonia Belén, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **200.34 M2 (DOSCIENTOS METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en 10.60 metros, colindando con **CALLE CARLOS ALBERTO MADRAZO DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana, Tabasco, al **SUR** en 10.60 metros colindando con **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA**; al **ESTE** en 18.30 metros, colindando con **CALLE ALFONZO GÓMEZ, DE LA COLONIA BELÉN DE ESTE MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, donde anteriormente era conocida como calle sin nombre de la Colonia Belén de este municipio de Macuspana; y al **OESTE** en 19.00 metros, colindando actualmente con **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agerite del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese al Colindante **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CÓRDOVA**, en el domicilio ubicado en la Calle Carlos Alberto Madrazo de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Toda vez que el promovente **ROBERTO DUQUE ESPINOZA**, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

DECIMO PRIMERO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO**, a quien designa como su

Abogado Patrono, con Cedula Profesional numero 3227509, expedida por la Dirección General de Profesiones, designación que se acuerda favorable de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

DECIMO TERCERO. De igual forma se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación

DECIMO CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán trasferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS

DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

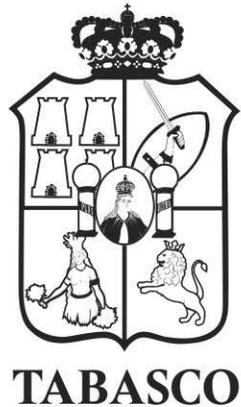
ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2338	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 165/2014.....	2
No.- 2339	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 373/2017.....	5
No.- 2340	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 323/2017.....	9
No.- 2341	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 337/2017.....	13
No.- 2342	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 375/2017.....	17
No.- 2343	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 00732/2018.....	21
No.- 2344	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 547/2004.....	26
No.- 2345	JUICIO ORD. CIVIL DE MEDIOS PREPARATORIOS EXP. 172/2019.....	29
No.- 2368	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 362/2019.....	33
No.- 2369	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 2078/1994.....	37
No.- 2370	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00899/2019.....	41
No.- 2371	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1289/2018.....	43
No.- 2372	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE COMPRAVENTA EXP. 244/2015.....	45
No.- 2373	JUICIO INTESTAMENTARIO EXP. 1021/2016 San Pablo del Monte, Tlaxcala.....	48
No.- 2384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 141/2013.....	49
No.- 2385	NOTARIO TITULAR NÚMERO 14. Villahermosa, Tabasco.....	52
No.- 2386	EDICTO EXP. 224/2017.....	53
No.- 2387	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 288/2015.....	56
No.- 2388	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 505/2019.....	61
No.- 2389	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2019.....	67
	INDICE.....	72



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: eqofXbtHxjhDg5yhvpv5ZOFliOHVfDLRLT1nr1vJ+iU/NTGewJOLXV1VBuc/3VQkLBqQxKzjywI6n/pav/CCGVTRqlaB9u3in5RpAd/dDs92DpUuKqE1dcsw3+vNnekaJ3ARvjKGxpAo5aiHXyRW+N0G10mtojuE0/avxL Ppgp/TDRBWYlcSSad11cCet89HiJkdXAJWdJFcBlaDTfF+pKjuR5CmixNaBAEvQlg5YG5F+3aOszAqmDHFwlM/x H7kM2uPqc5lptY10OwfnhOdCMDWPHPNoIR9a8PpdLp2KeC2sNBbFklvZpfTqgiLLeZaRV4Mko0UehXmTgcN5t5h leA==